

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

EL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Santiago de Chile, a 16 de junio de 2016, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, Rol Único Tributario N° 61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretaria, doña **JIMENA JARA QUILODRÁN**, chilena, abogada, cédula de identidad N° 12.325.879-7, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", y, el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario N° 82.174.900-K, representado en este acto y para este efecto por su Gerente General, don Bernardo Troncoso Narváez, chileno, Ingeniero, cédula de identidad N°9.400.812-3, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1117, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "SERCOTEC", han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio de 2014 la Subsecretaría y SERCOTEC suscribieron un convenio de cooperación y de transferencia de recursos, en adelante "el convenio", aprobado mediante Decreto Supremo N° 94, de 2014, del Ministerio de Energía, con el objetivo de regular los términos y condiciones de las transferencias de recursos a realizar por la Subsecretaría a SERCOTEC, con cargo al presupuesto del año 2014, para la ejecución del programa especial "Fondo para la construcción e implementación de Centros de Acopio y Secado de Leña – Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo".
2. Con fecha 28 de febrero de 2015 se modificó el convenio anterior mediante Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Energía, con el objetivo aumentar la cobertura del programa agregando las regiones de Maule y Biobío, inyectando así nuevos recursos y aumentando el plazo de ejecución del programa.
3. La Agenda de Energía, que otorga los lineamientos de políticas energéticas de los próximos años, contempla dentro de sus pilares la consolidación de un sector energético eficiente y el desarrollo de recursos energéticos propios. Ambos aspectos apuntan hacia el mejoramiento del uso de la leña, aspecto a abordar mediante políticas que fortalezcan tanto la oferta de leña seca, como su consumo, tal como se indica en el Plan Nacional de Eficiencia Energética.
4. Que aún se encuentran en ejecución 12 de los 79 proyectos financiados en el último llamado.
5. Que de no modificarse los plazos vigentes del convenio, los proyectos que se encuentran actualmente en ejecución no podrían ser finalizados.
6. Que es de voluntad de la Subsecretaría y SERCOTEC finalizar la ejecución de los proyectos pendientes y concluir los procesos judiciales en trámite utilizando los recursos presupuestarios destinados originalmente para ello.



CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Por medio del presente acto, la Subsecretaría y SERCOTEC acuerdan modificar el convenio suscrito con fecha 26 de junio de 2014, modificado el 28 de febrero de 2015, singularizado en la cláusula primera. Para tales efectos modifican lo siguiente:

- 1) **Cláusula séptima:** Donde dice: "SERCOTEC podrá destinar como máximo un 17% del monto total transferido al financiamiento de gastos relacionados directamente con la administración del Programa, incluyendo la contratación de personal de apoyo, actividades de difusión y capacitación, entre otras." Ahora dirá: "SERCOTEC podrá destinar como máximo un 25% del monto total transferido al financiamiento de gastos relacionados directamente con la administración del Programa, incluyendo entre otros, gastos de cobranza."
- 2) **Cláusula décima:** Donde dice: "Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades que trata el presente convenio y sus anexos, éstas deberán realizarse hasta el 30 de junio del año 2016." Ahora dirá: "Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades que trata el presente convenio y sus anexos, éstas deberán realizarse hasta el 31 de diciembre del año 2017."

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el período que media entre el 30 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, únicamente se obliga a realizar actividades relacionadas a la cobranza y a la rendición de cuentas.

En tal sentido, se autorizan las medidas administrativas necesarias para la continuidad de los procesos de los beneficiarios hasta el 30 de noviembre de 2016."

3) **Anexo N° 1 Acuerdo Operativo:**

- En el objetivo específico b) "Monitorear la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios del programa y realizar un levantamiento de información que permita el análisis de la ejecución del programa".

Agréguese la siguiente actividad al final de la tabla:

ACTIVIDAD	OBJETIVO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PLAZO ESTIMADO
4. Seguimiento a los procesos judiciales de cobranza que se deriven de la ejecución del programa.	Finalizar el proceso de ejecución del programa instando por el reintegro de recursos por parte de los beneficiarios cuyos proyectos no fueron finalizados en plazo o se certifique la incobrabilidad del crédito.	Reintegro de recursos por parte del beneficiario a SERCOTEC o en su caso, certificando la incobrabilidad y siendo ésta aprobada por SERCOTEC*.	18 meses

*Para efectos de certificar la incobrabilidad, el profesional a cargo de la cobranza deberá emitir un informe, que deberá ser aprobado por SERCOTEC, donde se acredite que se verificó alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si habiéndose notificado la demanda no es posible practicar el embargo por no conocerse bienes sobre los cuales hacer efectiva la acreencia, **procede certificado de incobrabilidad**.



- b) En el caso en que no sea posible practicar la notificación en el domicilio indicado en el contrato deberá oficiarse al Registro Civil y Policía de Investigaciones solicitando información sobre domicilios que consten en sus registros de los beneficiarios. Si no se obtienen nuevos domicilios, o en los obtenidos no es posible notificar, **procede certificado de incobrabilidad**.
- c) Si al intentar practicarse el embargo se comprueba que el beneficiario ha fallecido sin dejar bienes sobre los cuales hacer efectiva la acreencia, **procede certificado de incobrabilidad** (deberá adjuntarse certificado de defunción y constancia del receptor en el sentido de no existir bienes).
- En el punto e) "Distribución Presupuestaria",
Agréguese lo siguiente al final de este punto: "En el caso que exista un reintegro de recursos en el ítem presupuestario "Desarrollo de Concursos Regionales", producto del término anticipado de contrato o de gestiones de cobranza judicial, se podrá redistribuir estos recursos al ítem presupuestario "Administración de Fondos y Realización de Actividades de Soporte al Programa" respetando el porcentaje máximo estipulado en la cláusula séptima de este documento, previa notificación a la contraparte de la Subsecretaría. De lo anterior se dejará en un acta suscrita para tales efectos."

CLÁUSULA TERCERA: SUBSISTENCIA DEL ACUERDO ORIGINAL.

En todo lo no modificado por el presente instrumento quedan plena e íntegramente vigentes las cláusulas contenidas en el convenio de transferencia de recursos de fecha 26 de junio de 2014, aprobado mediante Decreto Supremo N° 94, de 2014, del Ministerio de Energía.

CLÁUSULA CUARTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo establecido por la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, las partes dejan constancia de que SERCOTEC ha cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de dicha resolución.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del Ministerio de Energía.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio y programación, la presente modificación de convenio podrá implementarse a contar de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 01 A, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.


La personería de don Bernardo Troncoso Narváez, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta del acuerdo número mil cuatrocientos ochenta y nueve adoptado por el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica en la Sesión Extraordinaria Número seiscientos tres celebrada con fecha 01 de abril de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha 02 de abril de 2014 ante la Notaria Pública de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo repertorio N° 3842.



CLÁUSULA SÉPTIMA: EJEMPLARES.

La presente modificación al convenio singularizado en la cláusula primera se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

JIMENA JARA QUILODRÁN
Subsecretaria de Energía



BERNARDO TRONCOSO NARVÁEZ
Gerente General
SERCOTEC



MZA/MPV/RRH/HMB/PED

